



SEC - VALPARAISO

ACC - 3005353 / DOC - 3019323

**SANCIONA AL INSTALADOR SR.
MAURICIO ELIECER BRAVO TEJIA,
POR MOTIVOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 35130

Viña del Mar, 14 de febrero de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410 Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, de Minería, Ley General de Servicios Eléctricos; en el Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, Reglamento de la Ley General de Servicios Eléctricos; en el Decreto Supremo N° 119, de 1989, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, Reglamento de Sanciones en Materia de Electricidad y Combustibles; la Resolución Exenta N° 534, de 2011, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 26/08/2021 profesionales de esta Superintendencia, efectuaron la fiscalización de las instalaciones interiores eléctricas pertenecientes a los inmuebles ubicados en: Calle 4, parcela I-234, Los Maitenes parcela E-54, fundo cajón de lebu s/n., comuna de Limache, región Valparaíso, presentadas para su declaraciones ante este Organismo bajo el N° 3584339 y N° 3584362, ambos de fecha 23/08/2021 constatando que lo inspeccionado no cumple con la normativa vigente.

2. Que esta Superintendencia, mediante Oficio ORD. N° 221, de fecha 10/09/2021, formuló los siguientes cargos al Sr. MAURICIO ELIECER BRAVO TEJIA, Instalador , otorgándole un plazo de 15 días hábiles para que formulara sus descargos:

2.1. Las instalaciones eléctricas no se encuentran ejecutadas, por lo que no cumple con lo dispuesto en el punto 5.1 y 6.2.2, del Pliego Técnico Normativo RIC N° 19 Puesta en Servicio de las instalaciones de consumos de energía eléctrica del país, cuya fuente reglamentaria esta señala el Decreto N° 8 de 2019, del Ministerio de Energía, Reglamento de Seguridad de la Instalaciones de Consumo de Energía Eléctrica. Y en relación con lo dispuesto en el artículo 223º del DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

2.2. En el momento de la inspección se observa un terreno baldío, sin instalación eléctrica.

3. Que, en fecha 10.01.2022, el Sr. MAURICIO ELIECER BRAVO TEJIA, presentó descargos, esto debido a que carta certificada fue devuelta al emisor con la Glosa Plazo Cumplido, esto se refiere a que dicha carta no fue recogida por el destinatario. Frente a esto se tomo contacto telefónico con la finalidad de citar su presencia en la oficina de la Dirección regional de la SEC, a fin de retirar la carta certificada en forma presencial hecho que ocurrió en fecha 30.12.2021, con esta acción se dio cumplimiento al trámite administrativo de hacer llegar la carta certificada que contenía la formulación de cargos.

3.1. Que en fecha 10.01.2022, el Instalador requerido, remitió sus descargos; la misma que fue registrada con N° OP 143194/ACC N° 2991481 de fecha 11.01.2022, que en resumen señala lo siguiente: La instalación de ambos no se encontraba ejecutadas ya que la Inmobiliaria Coterranea es la encargada de instalar el poste, medidor y tierra de protección. Yo Mauricio Bravo como instalador soy el encargado de instalar el tablero de faena, ya que la inmobiliaria no permite que el propio instalador instale el empalme, se a conversado con la encargada del área de energía eléctrica y no entienden que los procedimientos que ellos utilizan no son los correctos y por ende lleva a cometer un error, que cuando el inspector de sec fue a revisar no encontró los trabajos ejecutados...todo esto que paso me sirvió de experiencia y una lección aprendida para no cometer los errores y así regirme bajo las normas del sec.

4. Que, las infracciones señaladas en el considerando 2º precedente, fueron constatadas por fiscalizadores de esta Superintendencia, a quienes la Ley 18.410, en su artículo 3º D, les otorga la calidad de ministros de fe en la verificación de los hechos constitutivos de infracciones a la normativa vigente, hechos que establecidos por dichos ministros de fe constituirán una presunción legal, conforme lo prescribe el mismo artículo.

5. Que efectuado el análisis de los antecedentes existentes y argumentos expuestos por el Sr. MAURICIO ELIECER BRAVO TEJIA en sus alegaciones, cabe señalar lo siguiente:

5.1. De acuerdo con el procedimiento establecido por la normativa vigente para la puesta en servicio de una instalación eléctrica provisoria Pliego técnico RIC N° 19, Puesta en Servicio, el instalador eléctrico autorizado se encuentra obligado a entregar el proyecto definitivo de la instalación ejecutada, y a declarar que el proyecto, la ejecución y las pruebas han sido ejecutadas conforme al proyecto definitivo presentado.

5.2. Es decir, la normativa vigente en la materia obliga al instalador eléctrico autorizado a declarar la instalación eléctrica de que se trata una vez ejecutada, realizadas todas las mediciones y pruebas que garanticen la seguridad de ella, y de manera que dicha instalación sea una representación fiel del proyecto definitivo presentado.

5.3. En el caso que nos ocupa, el Sr. MAURICIO ELIECER BRAVO TEJIA ha reconocido la veracidad de los hechos materia de esta resolución, presentando como único descargo que la inmobiliaria Coterranea no cumplió con una parte de la instalación de los empalmes provisarios.

5.4. Al respecto, cabe señalar que dichas alegaciones no son atendibles, ya que al momento de la inspección de las instalaciones eléctricas declaradas, realizada con fecha 26/08/2021, éstas no se encontraban ejecutadas en su totalidad.

- 5.5. En efecto, al momento de la inspección en el lugar solo se entró terreno baldío sin instalación eléctrica en los terrenos correspondientes a las dos parcelas.
- 5.6. Conforme a todo lo anteriormente expuesto, las alegaciones del Sr. MAURICIO ELIECER BRAVO TEJIA aparecen como absolutamente insuficientes para eximirlo de responsabilidad respecto de la infracción que se le imputa, por cuanto es obligación prioritaria en su calidad de instalador eléctrico autorizado velar por el fiel cumplimiento de las leyes, los reglamentos y normas técnicas vigentes en materia eléctrica, lo que en la especie no cumplió.
6. Que, en conformidad a lo dispuesto en las normas antes transcritas y a lo establecido en el artículo 15º de la Ley N° 18.410, se indica lo siguiente: Que las infracciones constatadas tienen el carácter de grave porque se no se acató la orden e instrucción de la autoridad. Que la sanción se ha determinado de acuerdo a las circunstancias previstas en el artículo 16 de la Ley N° 18.410.: a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado: No se entregado información fidedigna al propietario de la instalación, b) El porcentaje de usuarios afectados por la infracción: No se vislumbra. c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción es obtener el pago de un trabajo no realizado d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma, que responde a un actuar negligente del instalador e) La conducta anterior que no se detectan otras infracciones similares f) La capacidad económica del infractor en este caso se debe indicar que el monto de la multa esta conforme a un rango de multa preestablecido para los instaladores infractores y su actividad laboral no se pone en peligro ante la cuantía de la multa que se aplicará. .

RESUELVO:

1. Sanciónase al Sr. MAURICIO ELIECER BRAVO TEJIA, Instalador,  3, con domicilio en TRAMONTANA 1934 Block:PUERTO MARINO V, comuna de Villa Alemana, región de Valparaíso, con una multa de 15 UTM (Quince Unidades Tributarias Mensuales) por transgredir las disposiciones indicadas en el considerando 2º de esta resolución, correspondiente a la propiedad ubicada en Calle 4, parcela I-234, Los Maitenes, parcela E-54, fundo cajon de lebu,Limache s/n , comuna de Limache, región Valparaíso.
2. De acuerdo a lo establecido en el artículo 18º, de la Ley N° 18.410, el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para cancelar la multa en la Tesorería General de la República, plazo que rige a contar de la fecha de notificación de la presente Resolución Exenta. El pago de la multa deberá ser acreditado ante esta Superintendencia mediante la presentación de una copia del comprobante correspondiente emitido por la Tesorería General de la República. El infractor deberá realizar la acreditación anterior, dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que la multa debió ser pagada.
3. De acuerdo a lo establecido en los artículos 18º A y 19º de la ley N°18.410, esta Resolución podrá ser impugnada interponiendo dentro de 5 días hábiles un recurso de reposición

ante esta Superintendencia y/o de reclamación, dentro de diez días hábiles ante la Corte de Apelaciones que corresponda. La interposición del recurso de reposición se podrá realizar a través de internet en la sección de sanciones del sitio web www.sec.cl, o bien en las oficinas de la Superintendencia. En ambos casos, la presentación del recurso suspenderá el plazo de 10 días para reclamar de ilegalidad ante los tribunales de justicia. Asimismo, se hace presente que de acuerdo a la ley, las multas en dinero no serán exigibles mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación judicial, o mientras ella no sea resuelta por la justicia cuando se interpuso. Será responsabilidad del afectado acreditar ante esta Superintendencia el hecho de haberse interpuesto la reclamación judicial referida, acompañando copia del escrito en que conste el timbre o cargo estampado por la Corte de Apelaciones ante la cual se dedujo el recurso. Las Multas aplicadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles deben ser pagadas a través del Formulario 44 de la Tesorería General de la República.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE



ALBERTO
MOISES
GONZALEZ
GONZALEZ

Firmado digitalmente
por ALBERTO MOISES
GONZALEZ
GONZALEZ
Fecha: 2022.02.14
13:09:16 -03'00'

ALBERTO MOISES GONZALEZ GONZALEZ
JEFÉ(S) SEC - VALPARAISO

Distribución

- Destinatario: Tramontana N° 1934, Block Puerto Marino V., Villa Alemana.
- Registro de Multas TGR.
- Archivo.
- Control Interno.
- SERNAC: valparaiso@sernac.cl - C.c.: Tabla de Multas.
- C.c.: Correo electrónico: m.bravo.bt@gmail.com

Caso Times N° 1628914